

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2003-00022** de MEDARDO VALENCIA ARDILA contra ÁLVARO TAMAYO TAMAYO. Informando que obra oficio emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá. (fls. 264 a 265). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



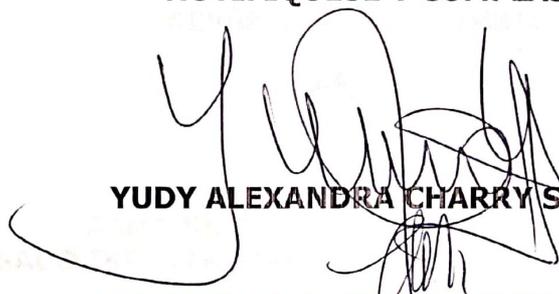
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que obra oficio No. 1869 de 3 de diciembre de 2020 (fl. 264 a 265), procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo de remanentes decretado por ese estrado judicial. Por Secretaría líbrese y tramítense OFICIO a la mencionada entidad, informando lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUL. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

LA SECRETARIA,



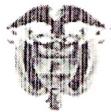
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2011 – 00399** instaurado por MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

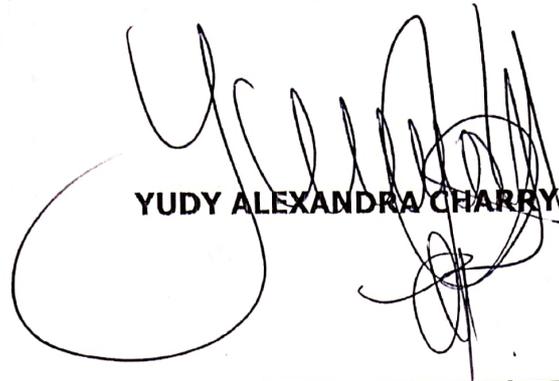
Bogotá D.C., 29 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 22 de marzo de 2013 (fls. 6 a 11) y lo decidido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación laboral la cual no casó la sentencia.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$500.000= como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 JUL. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2013 – 00316** instaurado por HECTOR FABIO CIFUENTES RODRIGUEZ contra BANCO POPULAR, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO casó la misma.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

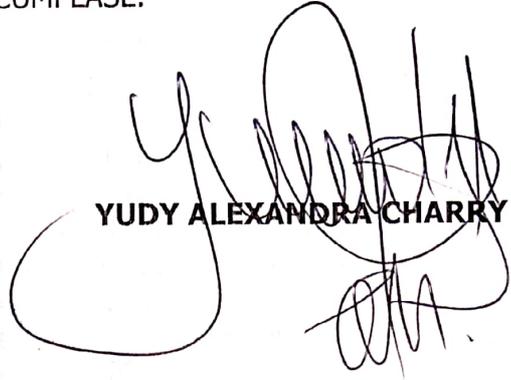
Bogotá D.C., 29 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 5 de marzo de 2014 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020 (fls. 46 a 63).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 JUL 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 JUL 2021, de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00579** instaurado por **AMANDA CUELLAR VASQUEZ** contra **COLOMBIAN TELECOMUNICACIONES S.A.**, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO casó la misma.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

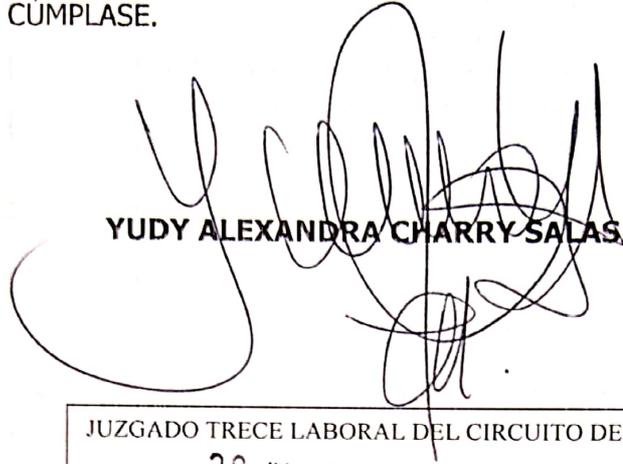
Jlato13@cendpj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 29 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2016, confirmó sentencia absolutoria y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 29 de mayo de 2019 (fls. 26 a 42).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante (fl. 132).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 JUL. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2015 – 00917** de MARIVEL GARZÓN ARIAS contra LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ VILLEGAS y RAPICRÉDITOS LTDA. Informando que la parte actora no se ha pronunciado, respecto al requerimiento efectuado por el juzgado en auto anterior (fl. 625). Sírvase proveer.

La secretaría,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

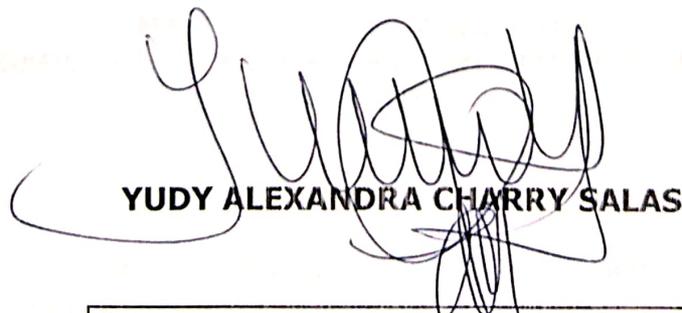
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la medida peticionada por la ejecutante (fl. 622), sobre la cual prestó juramento como se observa en el paginario a folio 624; sin embargo, se advierte que no obra pronunciamiento por parte de ésta, frente al requerimiento realizó esta judicatura en auto de 14 de diciembre de 2020 (fl. 625); por ende, hasta tanto no se manifieste sobre el particular, el Despacho no procederá con el análisis de la cautela en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 JUL. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>082</u>	
LA SECRETARIA,	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2016 – 00158** instaurado por MARTHA CECILIA MESA VILLANUEVA contra PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

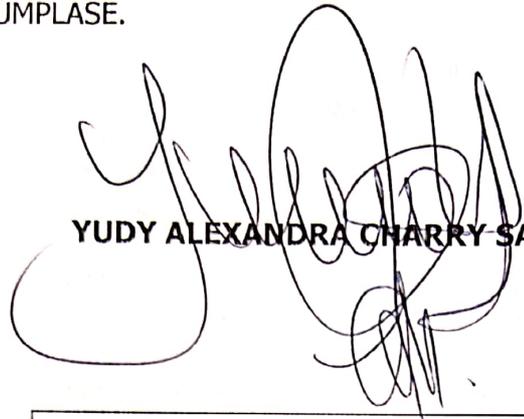
Bogotá D.C., 29 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 1 de noviembre de 2016 (fls. 154 - 155) y lo decidido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación laboral la cual no casó la sentencia.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante (fl. 147).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 JUL. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 022
LA SECRETARIA. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2016 – 00224** instaurado por DORA ALICIA BONILLA GOMEZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la misma.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

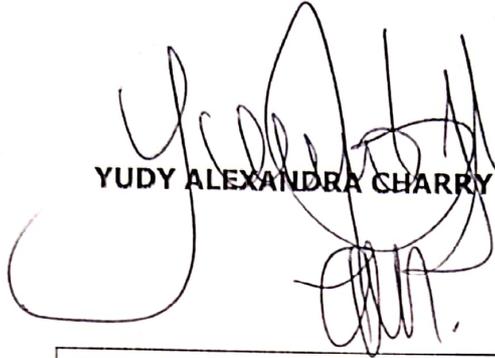
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 2 de junio de 2020 (fls. 47 a 60), mediante la cual casó la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá y modificó el numeral primero en cuanto a que la pensión de sobrevivientes, debe pagarla la

demandada Colpensiones, a partir del 8 de febrero de 2004, a favor de Laura Valentina Guzmán Bonilla.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de un(1) salario mínimo legal mensual vigente. como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUL. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00515** instaurado por MARIA TERESA LADINO DE LUNA contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

En providencia del 26 de febrero de 2021 (fls. 266 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$1.817.044
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	<u>\$1.817.044</u>

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE., (\$1.817.044), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

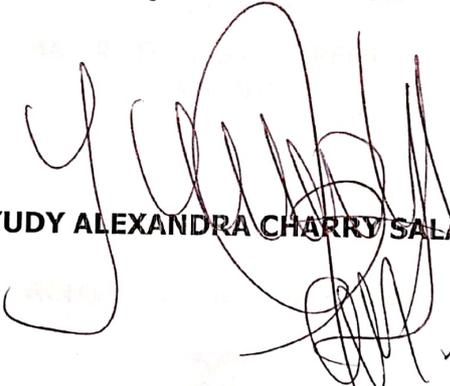
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 29 JUL. 2021, de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE., (\$1.817.044), a cargo de las partes demandadas: AFP COLFONDOS S.A., y AFP PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 JUL. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>082</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00093** instaurado por JOHN JAIRO RESTREPO PÉREZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

llato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

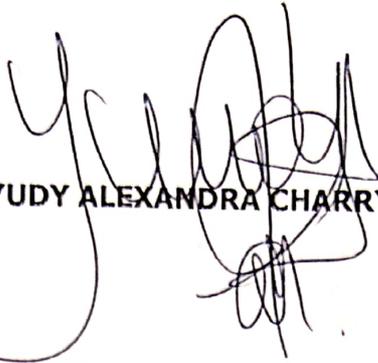
Bogotá D.C., 29 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 25 de febrero de 2021 (fls. 294 a 301 vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de UN (1) SMLMV, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada : COLFONDOS S.A., (fl. 254 vto.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 JUL. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082
LA SECRETARIA. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00252** instaurado por JOSÉ AURELIANO TRIANA VERGAÑO contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación..

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

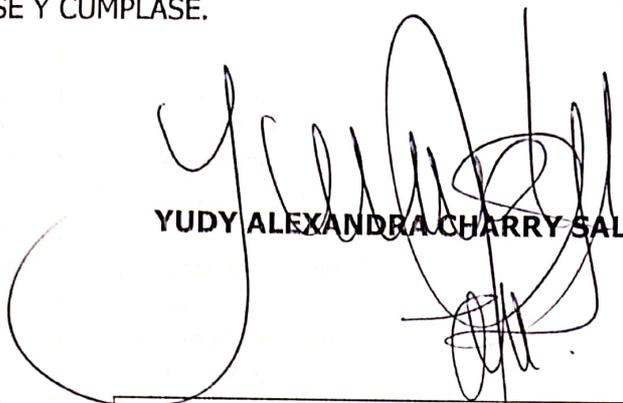
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 29 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2020 (fls. 271 a 279).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de ~~CD un salario mínimo legal mensual vigente~~ como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 JUL. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00365** instaurado por LUIS ARTURO LÓPEZ ENCISO contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

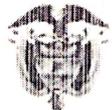
Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

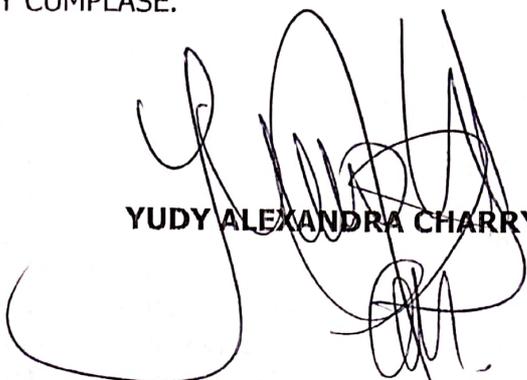
Bogotá D.C., 29 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020 (fls. 309 a 314).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de UN(1) salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

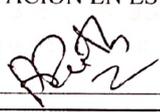
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUL. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

LA SECRETARIA, 

120

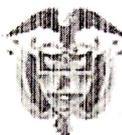
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2019-0440**, informando que se encuentra señalada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Sería del caso, adelantar la audiencia programada en el presente proceso, sin embargo, considera el Despacho que, en aplicación del deber del Juez de ejercer un control de legalidad en cada etapa procesal, de conformidad con lo previsto por el Art. 132 del C.G.P., entrará a verificar si se ha incurrido en alguna causal de nulidad que impida continuar con el trámite del proceso.

Así, se tiene que el proceso correspondió por reparto y fue inadmitida por el otrora juzgador mediante providencia del 11 de julio del 2019 (fl. 84), entre otros aspectos por cuanto no se informó la dirección y el domicilio de la demandada, considerando que la dirección electrónica no era de recibo.

En punto de ello, la parte demandante en escrito subsanatorio, afirmó bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección física de la demandante y con base en tal afirmación, se ordenó la admisión de la demanda y el emplazamiento de la demandada, designándole Curadora Ad Litem para que fuera representada en Juicio.

Pues bien, debe esta Juzgadora señalar que el inciso 5º del numeral 3º del Art. 291 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por integración normativa prevista por el Art. 145 del CPTSS, dispone:

"...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación"

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..."

Al revisar el expediente se aprecia que en el presente asunto se conocía la dirección electrónica de la demandada, toda vez que la misma fue informada en el libelo demandatorio, por lo que debió intentarse la notificación del auto admisorio de la demanda en aquella y no proceder a designarle curador, por cuanto ello va en contra vía del derecho contemplado en el artículo 29 Superior.

Obsérvese que, a lo largo de la demanda, el abogado demandante se refiere a que todas las comunicaciones con la accionada se surtieron por correo electrónico y aportó al proceso copia de éstos, por tanto, el proveído con el cual se admitió la demanda debió notificarse por ese canal.

Como consecuencia, se considera entonces que se ha incurrido en la nulidad consagrada en el numeral 8º del Art. 133 del C.G.P. que dispone:

"...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Por tanto, se declarará la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto del 6 de agosto del 2019 (fl. 102), en lo atinente a la designación de curador ad litem y el emplazamiento de la demandada, dejando a salvo lo indicado frente a la admisión de la demanda, para en su lugar ordenar notificar a la Sra. CLAUDETTE LUCIE FAURE al correo electrónico suministrado por la parte demandante, cfaure4@hotmail.com.

Dicha notificación deberá hacerse por activa en la forma prevista en el inciso 5º del numeral 3º del Art. 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPTSS; o si a bien tiene, podrá dar aplicación a lo previsto por el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 norma que se

121

encuentra vigente y que señala el procedimiento a seguir para la notificación por canal electrónico.

De proceder conforme a la segunda norma en comento, aplíquese lo dicho en la Sentencia C-420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 6 de agosto del 2019 (fl. 102), en lo atinente a la designación de curador ad litem y el emplazamiento de la demandada, dejando a salvo lo indicado frente a la admisión de la demanda, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por activa, **NOTIFICAR a la demandada** el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de agosto del 2019 al correo electrónico suministrado por la parte demandante, cfaure4@hotmail.com, dando aplicación a lo previsto en el inciso 5º del numeral 3º del Art. 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPTSS; o si a bien tiene, podrá hacerlo en la forma señalada por el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 norma que se encuentra vigente y que señala el procedimiento a seguir para la notificación por canal electrónico.

De proceder conforme a la segunda norma en comento, aplíquese lo dicho en la Sentencia C-420 de 2020..

TERCERO: **CUMPLIDO** lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

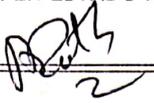
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUL. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

LA SECRETARIA, _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, instaurada por MARTHA MALAGÓN ACOSTA contra SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S. y OTROS, la cual fue radicada con el **No. 2021-00114**. Asimismo, obran memoriales de la accionada Sun Chemical Colombia S.A.S. (fls. 347 a 352). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes las documentales obrantes a folios 347 a 352, contentivas de pagos efectuados por la pasiva en cumplimiento a la condena emitida en su contra en la sentencia de primera instancia que sería título base de la ejecución.

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** al empleador accionado para que informe y/o aporte a este estrado judicial la liquidación que expidió el Ministerio de Hacienda, conforme se ordenó en la sentencia de 21 de enero de 2020, previo a que procediera con el pago, para lo cual se le concede el **termino de 5 días**.

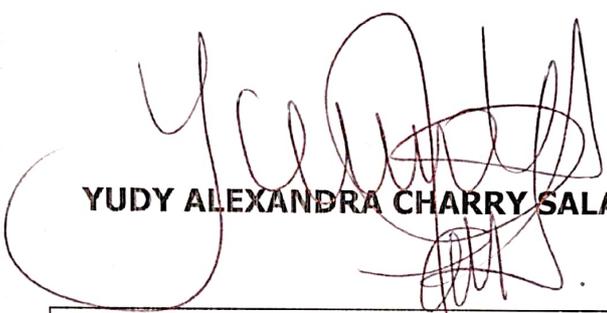
Ahora, como quiera que el apoderado de la parte demandante allega escrito en el cual solicita se libre mandamiento por las condenas impartidas en primera instancia por este juzgado (fls. 337 a 340), por lo que sería del caso proceder con el estudio de dicho pedimento; sin

embargo, se advierte que la petición no guarda estricta relación con la condena emitida, en consecuencia, se **REQUIERE** a la activa para que eleve la solicitud de ejecución en los estrictos términos del título base de la ejecución, esto en atención a que solicita que el mandamiento se libere solo en contra del empleador por determinada suma, cuando la sentencia impartió unas cargas a varias accionadas, por tanto, debe corregir lo indicado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 JUL. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>082</u>	
LA SECRETARIA,	